

13

que se le destina, de una Compañia en la se-
gun el Cap. 6. del mismo estatuto, pues don-

„ expedirá la Justicia Ordinaria , aunque sean
„ con la calidad de Alojamiento , Vagages,
„ &c. Pero estos no se han de llamar Pas-
„ saportes , sino Seguros , quedando refer-
„ vado aquel nombre à los que se expidan
„ por los Capitanes Generales de Provincia,
„ y los Governadores , y derogada la Fa-
„ cultad abusiva , que se han abrogado los
„ Intendentes de dar Passaportes para con-
„ duccion de Reclutas , pues en adelante so-
„ lo podrán expedir Seguros à los Depen-
„ dientes de los Ramos de su cargo , Comis-
„ sionados à diligencias de mi Real Servi-
„ cio , y de ningun modo para viages parti-
„ culares.

Traslado á V. E. de orden de S. M. es-
te Artículo , para que el Consejo lo haga sa-
ber à todas las Justicias del Reyno , y ten-
ga su puntual observancia. Dios guarde á V.
E. muchos años. El Pardo 27 de Enero de
1773. El Conde de Rical: Señor Conde de
Aranda.

Publicada en el Consejo esta Real Or-
den , acordò su cumplimiento , y que se co-
munique à V. S. como lo executo , à fin , de
que haciendolo presente en el Acuerdo de esse
Superior Tribunal , lo tenga entendido , y
lo comuniquè à las Justicias de su Territo-
rio , para que tenga puntual observancia el
Articulo , que incluye la expressada Real Or-
den : y del recibo de ésta , me dará V. S. avi-
so para noticiarlo al Consejo. Dios

Janao 27 de 1773

